



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00174/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de los demandados GLORIA PATRICIA RAMÍREZ OLAYA y JEISSON FERNEY CLAVIJO BALLESTEROS, mayores de edad, residentes en
 - 1.1. \$520.000.00 M. Cte., por concepto del capital, contenido en el pagaré 1346, aportado con la demanda.
 - 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el valor capital enunciado en la anterior pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente en cada periodo de causación, según lo permitido por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 8 de agosto de 2018, hasta la fecha del pago efectivo y total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en los arts. 289 y ss. del C. G. P., concordante con el art. 8° y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFONSO CRUZ ESPITIA para actuar en nombre y representación de Sociedad AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS SAS, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.